República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MNICIPAL DE BOOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. Nº 110014003086<u>2021-00842</u>00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (*Restitución de inmueble arrendado*) instaurado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (antes BIENCO S.A.S.),** en contra de **JOHN HUMBERTO GAMEZ CASTRO.**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **<u>si se trata de una dirección electrónica</u>**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce a **Afianzadora Nacional S.A.**, como apoderada de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 071

de hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa20a030a019a1412eef72a1cdc53b357cf2a72dc721fe1ad850d654fee6e339**
Documento generado en 21/09/2021 01:03:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica